



ORDENANZA

VISTO:

La Resolución del Poder Ejecutivo N° 543/2020, vetando parcialmente la Ordenanza 51/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se reglamenta la Utilización del Sistema de Biodigestores para el tratamiento de efluentes cloacales para la zona donde no se cuenta con red Cloacal.

Que, dicha resolución propone modificaciones en los artículos 2º, 5º y 6º.

Que, habiendo dado tratamiento en el Cuerpo Legislativo, se considera oportuno aceptar en su totalidad el Veto de los mencionados artículos mediante la Resolución N° 543/2020.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el veto Parcial de la Ordenanza N° 543/2020 de la Ordenanza N° 51/2020.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese en su totalidad la Ordenanza N° 32/16 y N° 51/2020

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que a partir de la fecha de promulgación de la presente, deberá utilizarse el Sistema de Biodigestores para el tratamiento de efluentes cloacales de todos los proyectos que deban presentarse para desarrollarse en las zonas que no cuenten con red cloacal, quedando prohibida la elaboración de “ pozos ciegos ” o “ pozos negros “

ARTÍCULO 4º. - Se define como Sistema de Biodigestores a aquellas instalaciones que de manera autónoma permita el ciclo completo para la evacuación, tratamiento y disposición final de efluentes cloacales. El equipo completo debe componerse de una cámara de contención de lodos estabilizados, un tanque biodigestor anaeróbico tricapa, y caños de PVC perforado a 45º grados con deposito final de líquidos en lecho nitrificante, denominado cámaras de infiltración. Dependiendo de la cantidad de habitantes de la vivienda y del diseño de la instalación se podrá decidir el tamaño del biodigestor a colocar. Para viviendas unifamiliares se considera 2 habitantes por dormitorio volcando aguas negras, o aguas negras y grises.

ARTÍCULO 5º.- El Tanque biodigestor deberá tener una distancia; al Pozo de agua potable privado de 15 m., con los límites del terreno de 1,50 m., edificaciones 4,5 m. Las cámaras de infiltración deberán tener una distancia; al Pozo de agua potable privado de 30 m., con los límites del terreno 1,50 m., y con las edificaciones 9 m. Se deberá prever futuras construcciones o ampliaciones de la vivienda ya que no se puede transitar sobre el tanque biodigestor y/o el campo de infiltración. En el Anexo I de esta Ordenanza, se agregan gráficos con detalles constructivos.



ARTÍCULO 6º.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será el siguiente: viviendas unifamiliares, en zonas urbanas, suburbanas y rurales, sin conexión a red cloacal, resolviendo la descarga del lote.

ARTÍCULO 7º.- Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles sitios en la zona detallada en el plano que se agrega como Anexo III a esta ordenanza, que tenga "pozo ciego" o "pozo negro", deberán instalar en un plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en cada uno de ellos, un Sistema de Biodigestores, en reemplazo de los "Sistemas Tradicionales". Dichos propietarios y/o poseedores, tendrán la opción de formar un Consorcio para realizar la obra pertinente de red cloacal. Esta alternativa, podrá adoptarse –siempre que ello fuera posible- dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Si ello no ocurriera, deberán adoptar el Sistema de Biodigestores, sin perjuicio de la conexión futura a la red cloacal, a la que estarán obligados, si dicha red pasara por el frente de los inmuebles en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- La obligación de realizar redes cloacales en loteos ya autorizados y/o a autorizarse, no podrá reemplazarse con la instalación de Sistema de Biodigestores.

ARTÍCULO 9º.- Se deberá presentar en la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de General Acha, la propuesta de instalación sanitaria con biodigestor con la previsión de factibilidad de conexión futura a red cloacal por el frente de lote, siendo de carácter **OBLIGATORIA** la conexión en el caso que pase en un futuro la misma por el frente del inmueble. La Secretaria de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Ambiente, podrá aprobar propuestas de instalación que, sin bien pueden no coincidir en su totalidad con los parámetros dispuestos en el articulado de la presente Ordenanza, resulten aceptables desde el punto de vista técnico, ambiental y económico. Dicha aprobación deberá ser otorgada por Disposición de la Secretaria mencionada, debidamente fundada.

ARTÍCULO 10º.- Las transgresiones a lo normado en el articulado de la presente ordenanza serán sancionadas con pena de multa de cien unidades fijas (100 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF) , siendo el Juzgado de Faltas la autoridad competente y de aplicación, a quienes se remitirán las actuaciones una vez constatada la contravención.

ARTÍCULO 11º.- Se sancionará la falta de adecuación prevista en el artículo 7º de esta Ordenanza, con un incremento de la tasa de 12 unidades fijas (12UF), hasta tanto la Municipalidad verifique dicha adecuación.

ARTÍCULO 12º. - Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ORDENANZA N° 81/2020